



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

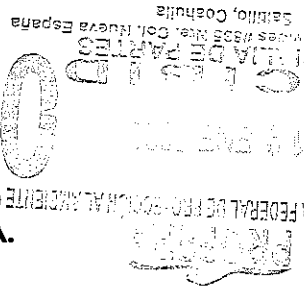
RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Lubricantes Juguer
FECHA: 6/01/2022 NOMBRE: Rodolfo León Herrera
HORA: 12:08 pm CARGO: Gerente de C.A. R.R.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SCPA/0003/COAH/2022
ASUNTO: Ampliación de Parque vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de enero del 2022

C. JUAN GUERRERO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.
DOMINGO VALDEZ LLANO No. 229
COL. CIUDAD INDUSTRIAL C.P. 27019
TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Tel (871) 750 6283



NUMERO DE AUTORIZACION 05-35-PS-I-327D-2019	No. DE REGISTRO AMBIENTAL LJU690503511
--	---

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación registrado bajo el número de control 05/HS-0065/09/21 de fecha 21 de Septiembre del presente año, presentado por el **C. JUAN GUERRERO GONZALEZ**, por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación de parque vehicular, No. 5-035-PS-I-327D-06-2019 de fecha 14 de Mayo de 2019, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), téngase por dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que tal y como lo menciona el solicitante la escritura pública número 977 de fecha 13 de diciembre de 2002, ya obra en expediente de origen la cual contiene el acta constitutiva de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, así como la designación del **C. JUAN GUERRERO GONZALEZ** como Director General, Apoderado y Representante Legal, tengase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. RODOLFO DE LEON GUERRERO GONZALEZ, con fundamento con los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 14 de Mayo del 2019, esta Delegación, emitió la Autorización número 5-035-PS-I-327D-06-2019 a favor de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

II.- Que con fecha 21 de septiembre del 2021, la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación, escrito registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0065/09/21, presentado por el C. **JUAN GUERRERO GONZALEZ**, representante legal de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**

III.- **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, presenta copia de la Póliza de seguro de Qualitas Compañía de Seguros número 0920182523, con responsabilidad civil ecológica por \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos M.N. 00/100), con una vigencia del 14 de noviembre de 2021 al 14 de Noviembre de 2022.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que *"Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,*

RESUELVE

ÚNICO.- La solicitud de ampliación de parque vehicular es **PROCEDENTE**; Los vehículos autorizados en esta Ampliación quedan de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación del vehículo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚMERO ECONOMICO	TIPO DE VEHICULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD
J67	VOLTEO	3ELDNMS49N6002133	88UK6N	2022	30.0 TON.
J66	TANQUE	3ELD4MS56N6002134	89UK6N	2022	31,000 LTS.
233	TRACTOR	3HSDZAPT5NN363090	87AT8B	2022	15.0 TON.

Y se autoriza para el manejo de los siguientes residuos peligrosos: Aerosoles, óxido de azufre, destilados de alquitrán de hulla inflamable, formaldehído en solución inflamable, gasóleo o combustible para motores de diésel o aceite mineral para caldeo ligero, tinta de imprenta inflamable, o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, cetonas líquidas N.E.P., isofurona, pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para la pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), petróleo crudo, destilados de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo, condensado, combustible para motores de turbina para aviación, líquido inflamable toxico N.E.P., líquido inflamable N.E.P., líquido inflamable corrosivo N.E.P., medicamento líquido inflamable toxico N.E.P., líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a los 60.5°C, nitrilos inflamables tóxicos N.E.P., líquido inflamable toxico corrosivo N.E.P., madera impregnada, naftaleno bruto o naftaleno refinado, solido inflamable corrosivo orgánico N.E.P., solido inflamable toxico orgánico N.E.P., solido inflamable oxidante N.E.P., solido que contiene líquido inflamable N.E.P., solido inflamable orgánico fundido N.E.P., pólvora sin humo, solido inflamable inorgánico toxico N.E.P., solido inflamable inorgánico corrosivo N.E.P., papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón), dióxido de plomo, desinfectante solido toxico N.E.P., (yodo), compuesto de plomo soluble N.E.P., 1 1-dicloro-1-nitroetano, liquido toxico orgánico N.E.P., poliacrilato de sodio, solido toxico orgánico N.E.P., acetato de níquel, solido toxico corrosivo orgánico N.E.P., solido toxico comburente N.E.P., liquido toxico oxidante N.E.P., cloruro de carbono y solventes, desinfectante líquido, toxico N.E.O.M., hipoclorito de sodio, solido toxico orgánico N.E.P., envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, nitrilos tóxicos inflamables N.E.P., acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino, acumuladores de potencia para vehículos, o acumulador de potencia para equipo, nitrilos tóxicos N.E.P., solido toxico inorgánico, N.E.P., (níquel II cloruro hexahidratado), solido toxico corrosivo inorgánico N.E.P., solido corrosivo N.E.P., líquido corrosivo N.E.P., hidróxido potásico sólido, hidróxido potásico en solución, ácido sulfúrico agotado, desinfectante líquido corrosivo N.E.P., (yoduros), lodos ácidos, cal sodada con más de 4% de hidróxido sódico, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, acumuladores eléctricos de electrolito acido, acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino, solido corrosivo inflamable N.E.P., solido corrosivo toxico N.E.P., solido que contiene líquido corrosivo N.E.P., asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita), bifenilos policlorados, asbesto blanco (crisolito actinolita antofilita tremolita), sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., sustancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., motores de combustión interna incluso los montados en máquinas o vehículos, acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para vehículo (acumulador húmedo), líquido a temperatura elevada N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos las sales fundidas etc), infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretendiendo o dispositivo de cinturón de seguridad, aceite de petróleo, preparaciones de líquidos inflamables, líquido inflamable N.E.P., combustóleo, otras sustancias reguladas liquidas, trióxido de antimonio, líquido inflamable toxico N.E.P.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaria un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período

Bldv. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat

Número de Bitácora: 05/HS-0065/09/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- En caso de transportar BPC's, solo debe utilizarse para ello o en caso de que la unidad de transporte se contamine por contacto directo con BPC's, o sus residuos, ésta debe limpiarse hasta obtener una concentración máxima de 100 g/100 cm² para continuar utilizándose como transporte de BPC's. Sin embargo, si cambia el giro de materiales o residuos a transportar, la limpieza debe realizarse hasta obtener una concentración menor a 10 g/100 cm² de BPC's.

CUARTA.- El transportista debe entregar su embarque únicamente a empresas de manejo de BPC's debidamente autorizadas por la Secretaría.

QUINTA.- El transportista debe contar con los elementos necesarios para contener derrames que se pudieran presentar durante las operaciones de carga, tránsito descarga de los equipos y residuos BPC's, así como con un directorio que incluya los números telefónicos de Protección Civil y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de las zonas por donde circule, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

SEXTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

SEPTIMA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-035-PS-I-327D-06-2019 de fecha 14 de Mayo del 2019.

OCTAVA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

NOVENA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Esta Delegación notificará la presente resolución al **C. JUAN GUERRERO GONZALEZ** Representante Legal de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, por alguno de los

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0065/09/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México (copia vía electrónica).

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECH6

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

